

Tecnología pionera de Quebec en las bicis eléctricas gallegas

La compañía canadiense PBSC Urban Solutions es la autora de un sistema de **inteligencia artificial** capaz de detectar cualquier **anomalía o avería** en estos vehículos de movilidad urbana que ya circulan por **A Coruña**

D. Casas

A Coruña, con su servicio de bicicletas eléctricas, ha estado presente de algún modo en el reciente congreso Smart City Expo World Congress 2022, celebrado en Barcelona hace menos de dos semanas. Quizás muchos de los ciudadanos que pedalean a diario con las nuevas unidades de movilidad que se han puesto en servicio hace unos meses desconozcan que la tecnología instalada para su funcionalidad es de lo más puntera del mercado. Procede de la compañía PBSC Urban Solutions, canadiense, de Quebec. Una de las diez firmas del país norteamericano que han acudido al certamen catalán —lo lleva haciendo desde hace años— para exponer sus novedades en el ámbito de la movilidad, donde el transporte público convive con nuevas opciones que pretenden mejorar la vida de sus ciudadanos.

Lo explica Olivier Pérez, agregado de Asuntos Económicos de la Oficina de Quebec, encargado de proyectar las oportunidades empresariales que pueden surgir entre ambos países. La ciudad canadiense se ha convertido, asegura el agregado, en toda una especialista y referente en *smart cities*. El ejemplo de A Coruña es uno más, por-



Flota de bicicletas en una zona de estacionamiento de A Coruña | CESAR QUIJÁN

que en España la ciudad herculina forma parte —junto con Madrid, Barcelona, San Sebastián y Valladolid— de ese grupo de urbes en las que se ha implantado la tecnología de PBSC Urban Solutions. Le distingue el *hardware*, la carcasa de la bicicleta —que está fabricada en Quebec— y se caracteriza por su firmeza y robustez; pero también el *software*, un sistema de inteligencia artificial «capaz de decirte si la unidad tiene una avería

y dónde la tiene, si está una rueda pinchada, si la cadena está floja o el sillín roto. Cualquier anomalía, el sistema lo detecta», explica Olivier Pérez.

En A Coruña, la flota está compuesta por 342 bicicletas normales y 362 eléctricas, que se distribuyen en 55 estaciones ubicadas por toda la ciudad. «El sistema casi se acaba de instalar, pero ya funciona», precisa Pérez. En cierto modo, la clave del éxito de esta compañía,

radica en el servicio de mantenimiento. Se trata de una estrategia compartida que se desarrolla por igual en todos los países donde se implanta. «PBSC Urban Solutions se asocia con un partner que, a su vez, suele tener una implantación notable en sus negocios. En el caso de España, el socio elegido para la prestación de este servicio público es Ferrovial», comenta el agregado canadiense.

«Buscamos alianzas con los líderes de cada país como estrategia de negocio», señala, y añade que la gestión en mantenimiento, tanto por averías como de geolocalización, es la diferencia que hace que el sistema de la compañía canadiense sea «mejor que los que ofrece la competencia». De hecho, asegura, «de las mayores capitales del mundo, España es el país europeo donde más ciudades han acogido esta solución de movilidad».

En el caso de A Coruña, todo el proceso de gestión de esta infraestructura de movilidad está delegada como servicio municipal.

Este sistema de bicicletas compartidas en las ciudades se expuso en Barcelona junto a otros de otras empresas como Csitrans, especializada en sistemas de información inteligente ferroviaria; o Genetec, sobre seguridad.

CONSULTORIO LABORAL

TELETRABAJO Y ACCIDENTE LABORAL

¿Qué sucede cuando uno sufre un percance doméstico en su casa mientras está conectado para el desempeño de sus responsabilidades laborales?

Recientemente ha sorprendido a todos una sentencia sobre una persona trabajadora que sufrió una caída en su casa mientras teletrabajaba. El Juzgado de lo Social número 1 de Cáceres consideró que este percance debía ser calificado como accidente de trabajo. En este caso, la trabajadora acudió al baño durante su horario laboral y al volver a su puesto de trabajo, tropezó en el pasillo y se cayó al suelo. El resultado fue una incapacidad temporal que fue considerada accidente no laboral, calificación que discutió la trabajadora. Finalmente, se dictó sentencia dándole la razón y declarando el carácter laboral del accidente.

El juez recalca en su fallo que durante la pandemia «ha existido un importante desarrollo del teletrabajo», lo que obliga a reconsiderar algunos aspectos legislativos y jurisprudenciales. Por ello, según el juez, «la obligada visita al aseo para atender una necesidad fisiológica, durante el desempeño de la jornada laboral», abre la puerta a considerar el accidente de trabajo. «No se trata aquí de hacer de mejor condición a quien teletrabaja, al contrario, se busca evitar su desprotección». La sentencia desestima además otro argumento expuesto por la mutua, que mantenía que cuando se había caído la trabajadora no estaba sentada ante el ordenador, alegación basada en una sentencia del TSXG, que denegó el carácter laboral del accidente de otro teletrabajador. En aquel caso, el empleado solicitaba la baja por haberse lesionado el hombro al coger una pantalla de ordenador, pero el tribunal consideró que no había probado que la lesión fuese en tiempo y lugar de trabajo. En este supuesto, el juez sí ha visto clara la existencia de una causalidad entre la lesión y el trabajo desempeñado por la empleada delante de su ordenador. No se trató, por ejemplo, de una teletrabajadora «quien, en tiempo de trabajo, estando en la cocina de su domicilio, se cortara accidentalmente con un cuchillo».

CATARINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

CONSULTORIO EMPRESARIAL

LICITACIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD

Los límites de la confidencialidad de la información que los licitadores aportan en sus ofertas para las contrataciones públicas han sido un tema muy discutido. Para lograr la adjudicación de un contrato, hay que facilitar la mayor cantidad de datos posibles, pero eso puede implicar que las empresas competidoras conozcan nuestros métodos de trabajo, con los consiguientes perjuicios.

En la contratación pública se suele proteger estrictamente la confidencialidad de los secretos empresariales; el problema se plantea con respecto a otras informaciones que, sin ser estrictamente de índole confidencial, tampoco deberían ser accesibles para los competidores. La jurisprudencia de la UE considera que la protección de la confidenciali-

Mi empresa ha participado en una licitación pública, resultando adjudicataria del respectivo contrato. Una parte de la información y datos aportada la considerábamos confidencial. Ahora, una de las competidoras ha recurrido la adjudicación y solicita conocer todos esos datos. ¿Puede el órgano de contratación facilitar dicha información?

dad no se debe limitar a los secretos empresariales, y entiende que para facilitar otros datos no confidenciales a un competidor habrá de atenderse a los principios de transparencia y tutela judicial efectiva. Se trata de evitar situaciones de competencia desleal, al mismo tiempo, permitir que el órgano de contratación pueda motivar el acceso a determinados datos. La experiencia, identidad y cualificaciones profesionales de las personas propuestas para la ejecución del contrato (o de los subcontratistas), se podrán fa-

cilitar siempre que tengan un valor comercial y que su divulgación no perjudique los intereses comerciales legítimos de la empresa o de la competencia. El órgano de contratación podrá denegar el acceso a esta información cuando su divulgación pueda obstaculizar la aplicación de la ley o ser contraria al interés público. No obstante, si se deniega el acceso a la totalidad de la información detallada, sí se deberá permitir un mínimo conocimiento de sus aspectos esenciales, garantizando así la transparencia, la buena adminis-

tración y la tutela judicial efectiva. El órgano de contratación ha de valorar si la divulgación puede exponer al licitador a un menoscabo de la confidencialidad, considerando las circunstancias del caso, incluyendo, como referencia, qué datos se protegieron en otras licitaciones en las que dichas empresas participaron. En resumen, los concurrentes a una contratación pública han de cerciorarse, por anticipado, del previsible grado de divulgación de informaciones y datos que faciliten para no poner en riesgo cuestiones estratégicas y delicadas frente a sus competidores.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome.com